



**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO I.- CAPÍTULO PRELIMINAR.**

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de edificios y locales municipales y el establecimiento de las condiciones municipales de uso por dicho concepto.

Artículo 2. Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1.985, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollan así como cualquier otra normativa de rango superior.

Artículo 3. Ámbito objetivo de la presente Ordenanza.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

**CAPÍTULO II.- NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.**

Artículo 4.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo, a través del concejal del área responsable del local o quien lo represente.

Artículo 5.

Los solicitantes que obtengan el permiso deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Artículo 6.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización y que en escrito previo a la concesión, fue solicitada.

Artículo 7.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Artículo 8.

Cuando para el uso del edificio o local sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Señor Alcalde o Concejal del área

responsable del edificio, se lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

#### Artículo 9.

Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, dirigido al Concejal del área responsable del edificio que se solicite, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo y horario de utilización, número e identidad de los ocupantes, siempre que sea posible, en caso contrario se definirá el grupo en general y fin de la utilización.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Las cesiones de los locales o edificios se entienden a precario, de tal forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento tendrán preferencia en el uso de estos locales, ajustándose el resto de actividades a los tiempos libres en el que los edificios no sean utilizados por el Ayuntamiento, aún en el caso en que la cesión del local sea anterior a la necesidad de uso del Ayuntamiento.

Cuando fueren varios los solicitantes el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### Artículo 10.

El Concejal del área responsable del edificio, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades de edificios o locales de las características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

#### Artículo 11.

1.- Los Responsables municipales podrán exigir en casos específicos el pago de una cuota a determinar de manera individual en cada caso en función del local y la utilización del mismo. Esta cuota será obligatoria cuando por parte de los responsables municipales se entienda, que la actividad desarrollada, conlleva ánimo de lucro, o exista algún modo de actividad económica a la que se destine el local objeto de cesión. La finalidad de las cuotas es garantizar el mantenimiento y gastos generales que el desarrollo de las actividades ocasiona en los locales municipales. Las cuotas podrán ser dinerarias o en especie, y serán de obligada satisfacción por parte de los solicitantes del local para su uso, una vez que hayan sido establecidas.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, el solicitante garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También el solicitante responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La garantía será la suficiente para cubrir los daños más ocasionales que se produzcan en los edificios públicos, y será obligatoria para aquellas personas o asociaciones que hayan demostrado incumplir con la normativa vigente en el uso de los locales y edificios públicos.

#### Artículo 12.

Una vez concluido el uso del edificio o local municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de

sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza o garantía, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### CAPÍTULO III.- RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 13.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

#### Artículo 14.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

#### Artículo 15.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del señor/a Concejal del área responsable del edificio o su representante.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Cualquier otra conducta que suponga una violación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Legislación Penal General.
- g) El impago de las cuotas establecidas por los responsables municipales.

#### Artículo 16.

Las infracciones anteriores podrán calificarse en muy graves o leves, en función de la intensidad mayor o menor de la perturbación ocasionada por dichas conductas, por lo que se refiere a la convivencia, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización y los actos de deterioro de equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos de un servicio público.

#### Artículo 17.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Para las infracciones muy graves: hasta 3.000 Euros.
- b) Para las infracciones graves: hasta 1.500 Euros.
- c) Para las infracciones leves: hasta 750 Euros.

#### Artículo 18.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### Artículo 19.

Las personas o entidades solicitantes deberán en todo caso responder de la seguridad de las personas en el desarrollo de las actividades programadas en estos edificios, debiendo suscribir seguro de responsabilidad civil.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento-Pleno.

#### SOLICITUD PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE LOS YÉBENES

Don/Doña ..... Asociación o entidad que representa..... Cargo que ocupa ..... Solicita el siguiente local municipal ..... Con el fin de ..... Durante los días: día de comienzo: el ..... de ..... /día final: el ..... de ..... ambos inclusive en horario de: hora de inicio ..... /hora de finalización: ..... Los siguientes días de la semana ..... Observaciones (Sólo en caso de que el horario varía con lo días) .....

Por la presente declaro ser conocedor de la normativa que impera para el desarrollo de las actividades para las que se solicita el local, siendo el responsable de que las mismas se ajusten a derecho en todos sus términos y de las consecuencias que estas actividades puedan ocasionar. Así mismo declaro ser conocedor de la normativa de uso de los locales municipales debiendo cuidar el local y haciendo entrega del mismo en las mismas condiciones en que me es entregado, y dejando en todo momento el mismo en buenas condiciones de uso por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes o en quien él disponga.

En Los Yébenes, a.....de.....de 20...

Fdo.:.....